



Resolución Sub Gerencial

N° 307 -2024-GRA/GRTC-SGTT.

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

VISTO:

La solicitud con Registro N° 7645847-4717822-24 ampliado con escrito de Registro N° 7650939-4717822-24, tramitada por el Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES PERU BUS KLEY S.A.C.** sobre Renovación de la Autorización para prestar servicio de transporte publico regular de personas de ámbito interprovincial en la región Arequipa; y,

CONSIDERANDO:

Que, con el expediente de Registro N° 7645847-4717822-24 (22/NOV/2024) la señora **MARIA LUCELIA RIVERA CARDENAS**, Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES PERU BUS KLEY S.A.C.** con RUC N° **20539579356**, (en adelante la Empresa), solicita la Renovación de la Autorización para prestar servicio de transporte publico regular de personas de ámbito interprovincial en la región Arequipa, en la ruta Arequipa – Quilca – Mollendo y viceversa, autorización otorgada mediante **Resolucion Sub Gerencial N° 190-2015-GRA/GRTC-SGTT** (31/MAR/2015) modificada por la **Resolución Sub Gerencial N° 179-2016-GRA/GRTC-SGTT**, **Resolucion Sub Gerencial N° 484-2016-GRA/GRTC-SGTT**, **Resolucion Sub Gerencial N° 647-2016-GRA/GRTC-SGTT**, **Resolucion Sub Gerencial N° 010-2017-GRA/GRTC-SGTT**, **Resolucion Sub Gerencial N° 047-2017-GRA/GRTC-SGTT**, **Resolucion Sub Gerencial N° 065-2017-GRA/GRTC-SGTT**, **Resolución Sub Gerencial N° 133-2017-GRA/GRTC-SGTT**, **Resolucion Sub Gerencial N° 183-2017-GRA/GRTC-SGTT**, **Resolucion Sub Gerencial N° 330-2017-GRA/GRTC-SGTT**, **Resolución Sub Gerencial N° 049-2018-GRA/GRTC-SGTT**, **Resolucion Sub Gerencial N° 0149-2018-GRA/GRTC-SGTT**, **Resolucion Sub Gerencial N° 0345-2018-GRA/GRTC-SGTT** y **Resolucion Sub Gerencial N° 0421-2018-GRA/GRTC-SGTT**; acompañando para el efecto la documentación de acuerdo a los requisitos que aparece anexada a su solicitud.

Que, mediante escrito de Registro N° 7650939-4717822-24 (25/NOV/2024) la empresa presenta documentación para que sea anexada a su expediente principal.

Que, el artículo 56 de la Ley 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que: *"los Gobiernos Regionales tienen en materia de transporte, competencia normativa, de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito regional, así como para la supervisión del transporte de personas, mercancías y mixto de ámbito nacional, mediante inspectores designados, respecto de lo que dispone el presente reglamento"* (Sic).



Resolución Sub Gerencial

N° 307 -2024-GRA/GRTC-SGTT.



Que, los artículos 3° y 4° de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre: *"la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre, debe orientarse a la satisfacción de las necesidades de los usuarios, al resguardo de las condiciones de seguridad y de salud, así como a la protección del medio ambiente y la comunidad en su conjunto"* (Sic).



Que, el artículo 10° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC (en adelante RNAT) dispone: *"Los Gobiernos Regionales en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran además facultados para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción sujetándose a los criterios previstos en la Ley y los reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte. (...)"* (Sic).



Asimismo, señala que el transporte público de pasajeros a nivel interprovincial, es un servicio de uso frecuente y permanente por las personas; siendo que la calidad, idoneidad, efectividad y eficiencia con que se brinda repercuten directamente en el nivel de satisfacción, de los usuarios, por lo que, la existencia y supervisión de su cumplimiento por parte del Estado, en la Región Arequipa, por el Gobierno Regional, suponen una forma de defensa de la persona humana y de respeto a su dignidad;

Que, el artículo 59-A, numeral 59-A.1 del RNAT señala:

"Artículo 59-A.- Renovación de la autorización para el servicio de transporte.



59-A.1 El transportista que desee continuar prestando el servicio de transporte, debe **solicitar la renovación dentro de los sesenta (60) días anteriores al vencimiento de su autorización**, de manera tal que exista continuidad. Vencido este plazo sin que hubiera presentado la solicitud de renovación, la autorización se extingue de pleno derecho, y para continuar prestando el servicio debe solicitar una nueva.

La Resolución Sub Gerencial N° 190-2015-GRA/GRTC-SGTT (autorización) fue emitida el 31 de marzo de 2015 con una vigencia de 10 años conforme lo establece el artículo 53-A del RNAT cuyo vencimiento es el **31 de marzo de 2025**.

En consecuencia, su representada debe de presentar su solicitud dentro de los sesenta (60) días anteriores a la fecha de su vencimiento, el cual constituye un requisito para su procedencia; por lo que, no es administrativamente realizar un análisis a su solicitud por el momento.

De conformidad con los Principios de Razonabilidad, Legalidad, de Predictibilidad o de Confianza Legítima, establecido en el TUO de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Supremo 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, Ordenanza Regional N° 239 – Arequipa; el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa; estando al Informe Técnico N° 387-2024-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA (02/DIC/2024) emitido por el encargado del Área



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Sub Gerencial

N° 307 -2024-GRA/GRTC-SGTT.



de Permisos y Autorizaciones e Informe N° 806-2024-GRA/GRTC-SGTT-ATI (03/DIC/2024) de la Sub Dirección de Transporte Interprovincial, que da conformidad al Informe Técnico precedente; y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Gerencial General Regional N° 467-2024-GRA/GGR de fecha 20 de setiembre de 2024.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **IMPROCEDENTE** por el momento la solicitud de Renovación de la Autorización para prestar servicio de transporte publico regular de personas de ámbito interprovincial en la Región Arequipa, en la ruta Arequipa – Quilca – Mollendo y viceversa, autorización otorgada mediante **Resolución Sub Gerencial N° 190-2015-GRA/GRTC-SGTT (31/MAR/2015)**, solicitud presentada por la señora **MARÍA LUCELIA RIVERA CÁRDENAS**, Gerente General de la «**EMPRESA DE TRANSPORTES PERÚ BUS KLEY S.A.C.**» con **RUC N° 20539579356**; Por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Encargar la notificación y ejecución de la presente Resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial, conforme lo dispone el artículo 20° del TUO de la LPAG – Ley N° 27444.

ARTÍCULO TERCERO. – Disponer el registro de la presente resolución en la página de transparencia de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional –Arequipa, hoy **16 DIC 2024**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
CPCC. ASES. JUAN VEGA PIMENTEL
Sub Gerente de Transporte Terrestre